

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 19 de julio de 2022.

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas - Antioquia, diecinueve (19) de julio de mil dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00469
Auto Interlocutorio	392
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Javier Darío González Velásquez
Demandado	Carmen Elisa Acosta Hoyos
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Sr Javier Darío González Velásquez, actuando en causa propia, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carmen Elisa Acosta Hoyos, para que a su favor y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M. L. (\$1.000.000.00)** como concepto de capital contenido en letra de cambio, más los intereses mora a partir del 11 de agosto de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada y anteriormente descrita y se ordenó la notificación al demandado conforme a la ley. Una vez fue expedida y enviada por correo certificado la comunicación judicial a la Sra. Carmen Elisa Acosta Hoyos, no se hizo presente dentro del término fijado por la ley, razón por la que se expidió la respectiva notificación por aviso.

Según constancia allegada por la Oficina de correo TODA ENTREGALTA, la notificación por aviso fue recibida el día 12 de febrero de 2020, pero la señora Carmen Elisa Acosta Hoyos, no se hizo presente al Despacho para retirar las copias pertinentes, además, el término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Razón por la que de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, se procede con la notificación por aviso.

Relatada como ha sido la historia de la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (letra de cambio) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 621 y 671 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. La demandada Carmen Elisa Acosta Hoyos, no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **JAVIER DARÍO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** y en contra de **CARMEN ELISA ACOSTA HOYOS** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M. L. (\$1.000.000.00)** como concepto de capital contenido en letra de cambio, más los intereses mora a partir del 11 de agosto de 2016 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

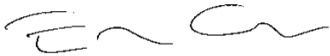
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
81 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de julio de
2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario